

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

VISTOS:

La interposición del recurso de amparo efectuado por el abogado señor Ignacio Barrientos Pardo a favor de (10 internos) , sin perjuicio de otras personas cuya individualización surja durante la tramitación del recurso y en contra de Gendarmería de Chile.

A fojas 7 y siguientes rola informe emitido por el señor Juez de Garantía de esta ciudad don Marco Antonio Rojas Reyes.

A fojas 67 y siguientes se agregó el informe evacuado por Alcaide (S) del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Antofagasta Mayor Carlos Sobarzo Cáceres, acompañándose los antecedentes para la resolución del asunto.

A fojas 92 se tuvo por acompañado el video emanado de Antofagasta TV, solicitado como Medida Para Mejor Resolver.

A fojas 78 se hizo parte en esta causa el Instituto de Derechos Humanos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 1 comparece el abogado Ignacio Barrientos Pardo deduciendo acción de amparo constitucional a favor de , sin perjuicio de otras personas cuya individualización surja durante la tramitación del recurso, todos internos el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Antofagasta, señalando que con fecha 16 de noviembre de 2012 ser recibió una denuncia formulada por escrito por un interno del patio 1 del mencionado

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

recinto en contra de funcionarios de Gendarmería de Chile, frente a lo cual concurrió el mismo día a la unidad penal. Indica que los hechos relatados sucintamente por los internos son los siguientes: el día 15 de noviembre de 2012, en horas de la mañana llegó un gendarme quien rompió de una patada las únicas dos mesas con las que los residentes del patio contaban para comer. Al mediodía, de sorpresa, llegó un grupo de Gendarmes que procedieron a efectuar un allanamiento con inusitada violencia, describiendo, por ejemplo, que los botaban de las galerías con los escudos. Según los hechos denunciados, señala, los gendarmes habrían ingresado lanzando disparos de balines al techo y luego disparos de balines directamente al cuerpo de los internos, lesionando a gran parte de los residentes del patio. Luego, indica, los habrían obligado a correr hasta la puerta de arriba del patio 1 para luego cerrarla y previo amontonamiento de las personas les habrían manifestado que se devolverían y los habrían correteado hasta la otra puerta. Señala que en esta dinámica los funcionarios habrían golpeado indiscriminadamente a los condenados con golpes de puño, pie y objetos contundentes que describen como "lumas de gomas", además de lanzar gas pimienta a los ojos y cuerpo de los internos.

Refiere que en diversos internos (, entre otros) se observan lesiones, respecto del interno , lesiones en el cuello y espalda compatibles con un golpe de luma, además de una lesión en su mano izquierda que estaba muy inflamada, indicando que no fue llevado a enfermería. Respecto del Sr. , indica lesiones compatibles con un golpe de luma, interno que fue llevado a enfermería inyectándole un antiinflamatorio. En cuanto al Sr. , señala que se apreció una herida en la cabeza suturada, señalando el interno que no le dieron nada para el dolor, ni siquiera una dipirona y él se aplicó una pastilla de ampicilina para evitar la infección.

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

Indica que la mayoría de los internos por los que se recurre tienen la calidad de condenados y en su mayoría han sido sancionados por Gendarmería anteriormente, siendo la presente su segunda o tercera sanción, precisando que si este antecedente es efectivo se estaría vulnerando el artículo 87 del Reglamento Penitenciario, el cual cita, haciendo presente que el día de ayer (16 de noviembre) se emitió una nota sobre estos hechos en la Edición Central de Antofagasta TV.

SEGUNDO: Que a fojas 7 y siguientes rola informe del señor Juez de Garantía de Antofagasta don Marco Antonio Rojas Reyes, el cual señala que el día sábado 17 de noviembre, siendo las 17.45 hrs., se constituyó personalmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de esta ciudad, entrevistándose con el oficial a cargo de la unidad penal, Capitán Pincheira, a quien hizo saber el motivo de su visita por haberse incoado acciones constitucionales en resguardo de los derechos de los internos con quienes solicitó entrevista privada. Señala que los internos fueron ingresando de a tres, quienes le refirieron haber sido agredidos el pasado jueves 15 de noviembre por personal de Gendarmería sin razón o motivo alguno e indicaron la efectividad de haber sido objeto de apremios por parte del personal de Gendarmería, manifestándole que tenían lesiones, varios de los cuales se las exhibieron al magistrado (existiendo lesiones) principalmente en la espalda y extremidades superiores, algunas evidentes y visibles impresionando como causadas por un elemento contundente, refiriendo los internos que fueron provocadas por las "lumas" de los gendarmes y golpes de pies, además de balines de goma. Agrega que dos internos se presentaron con parches en zonas de su cuerpo, uno en la mano izquierda () y el otro en su ojo derecho (), además de evidenciar el interno

una irritación alrededor de la boca lo que señaló era producto del gas pimienta que utilizaron para reducirlo. Señala que los internos manifestaron que los llevaron al paramédico de la unidad quien los revisó "al paso", esto es,

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

sin mayor exhaustividad, indicando que a todos los encontraron "sin lesiones" recibiendo sólo algunos medicamentos para el dolor. Agrega que los internos le manifestaron requerir atención médica principalmente medicamentos para el dolor. Uno de ellos, , señaló que tenía "materia" en el ojo en que llevaba un parche, por lo que solicitó lo llevaran al Hospital. Indica que se constituyó en las celdas en las que se encontraban sancionados, constatando que los colchones estaban totalmente mojados, reclamo que a viva voz efectuaron los internos desde sus celdas.

Señala que luego de esto se entrevistó con el capitán Pincheira y con el teniente Coronel Hidalgo González en su calidad de Director regional subrogante de Gendarmería, a quienes hizo presente los reclamos y circunstancias antes dichos, mismos que le manifestaron que se adoptaron todas las medidas necesarias en relación a la atención médica que requerían los internos y ordenado una investigación interna en relación a los hechos. Señala que se dispuso personal paramédico en el lugar quien no era la profesional que los había atendido y ella le refirió, en cuanto a las atenciones recibidas el día de los hechos, que a algunos de los internos se les diagnosticó "sin lesiones" y a otros con contusiones y erosiones dorsales, las que fueron coincidentes con lo que apreció el magistrado. Expresa que hizo presente a los encargados del recinto los reclamos respecto de los colchones mojados, a lo que le indicaron que habían sido ellos mismos los que hicieron esto como muestra de descontento con lo ocurrido y con las sanciones aplicadas. Señala que les instruyó personal y verbalmente a los encargados del recinto como medidas inmediatas a adoptar, las siguientes: 1) el irrestricto respeto a los derechos constitucionales y legales que amparan a los internos involucrados en sus respectivas calidades; 2) el cambio inmediato de todos los colchones mojados de las celdas en las que se encontraban los internos involucrados; 3) la atención médica inmediata y el otorgamiento de los medicamentos

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

antinflamatorios o analgésicos o los que la profesional de la salud del recinto estimare a los internos que lo requerían, esto es,

; 4) la atención médica inmediata del interno , quien portaba un parche en el ojo manifestando tener una infección y su derivación al Hospital de la ciudad si fuere necesario, según el diagnóstico por el profesional de la salud del recinto; y 5) el irrestricto cumplimiento a las disposiciones penitenciarias, en particular a que las sanciones aplicadas a los internos en su calidad de imputados o rematados, fueran debida y oportunamente comunicadas al tribunal. Consultados acerca de esto, manifestaron que no se habían informado por problemas en el sistema, al parecer, indicando que no tenían mayores informaciones al respecto. Señala que siendo las 19.40 hrs., terminó la diligencia.

TERCERO: Que a fojas 67 y siguientes rola informe evacuado por Mayor de Gendarmería de Chile Sr. Carlos Sobarzo Cáceres, en su calidad de Alcaide (S) del C.C.P. de Antofagasta, que indica que siendo las 12.30 hrs., del día jueves 15, ordena se efectúe un registro y allanamiento al patio N° 1 toda vez que en momentos que personal de servicio del sector N° 1 efectuaba la cuenta y desencierro y sin mediar provocación alguna por parte de personal de servicio, el interno , en compañía de otros reclusos, desde el interior del patio, comienza a incitar a sus pares a provocar desórdenes y efectuar amenazas en contra del personal de servicio, premunidos de armas de confección artesanal (estoques) de aproximadamente 50 cm., logrando identificar al interno antes referido quien amenaza de muerte al funcionario Cabo 1° Sr. Luis González Badilla, por lo que se estima aprehender al interno y trasladarlo hasta la guardia interna para el procedimiento de rigor. Acto seguido, señala, el interno lanzó una olla con comida, palos y

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

elementos contundentes a los funcionarios de servicio, recibiendo dichos elementos el gendarme 1° Víctor González Duque, de servicio en la 4° reja. Señala que por ello decidió postergar el procedimiento en dicho patio para la hora en mención, con la finalidad de contar con personal suficiente para el desalojo de los internos ya que se desarrollaba la visita de imputados "A, B y C" y pabellón N° 5.

Agrega que a cargo del desalojo de los internos desde el patio N° 1, que son un total de 126 personas, se encontraba el capitán Sr. Rodrigo Troncoso Pérez mas personal disponible en guardia interna, puestos especiales, quedando a cargo de la contención de los reclusos y registro corporal el suboficial Sr. Mario Otárola Neira y el Sargento 2° Sr. Héctor García Gómez con personal de guardia armada. Refiere que una vez que se procede a hacer ingreso al interior del patio para el desalojo y derivación hasta el gimnasio del establecimiento, los internos se resisten a cumplir la orden del personal, quienes, premunidos de armas cortopunzantes de entre 50 y 90 cm. y armas contundentes como palos, bancas de madera, encaran tenazmente al personal, siendo necesaria la utilización de escudos balísticos, además como último recurso la utilización de escopeta antidisturbios. Señala que el funcionario Marcos Valencia efectuó dos tiros al aire y el funcionario Aurelio Meliñan percutó tres tiros de perdigón de goma, para disuadir el accionar de los internos, logrando identificar al interno como quien portaba dos armas punzantes o estoques, elemento agudizado con el cual hostigó, amenazó e incitó al personal en horas de la mañana, además que con su actitud condujo a los demás internos a insultar en forma irreverente al personal de servicio.

Hace presente que una vez que la totalidad de los internos se encontraba en el interior del gimnasio, el funcionario encargado del sector N° 1 Capitán Rodrigo Troncoso Pérez, identifica a los internos

,

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

, como aquellos refractarios al régimen interno, alterando e incentivando a sus pares a sublevarse contra el personal, no dando cumplimiento a las reiteradas órdenes que recibían de parte del personal de servicio en momentos que se produjo su desalojo, haciendo mención que el habría lanzado una olla con comida y amenazó de muerte al funcionario González Duque, por razones que se desconocen. Agrega que al terminar el desalojo se efectuó un registro y allanamiento en el patio con lo que se incautan diversos elementos. Por ello se adoptó el procedimiento de rigor derivando a los internos a la enfermería de la unidad para constatar lesiones y luego son enviados a las celdas de aislamiento preventivo al haber infringido el artículo 78 letras a), b), c), h) e i) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Particularmente, respecto de los internos a que hace mención el recurso, se constató lo siguiente: portaba 2 armas punzantes (estoques), además que con su actitud condujo a los demás internos a insultar al personal sancionándose con 10 días de castigo; recibe castigo de 10 días por incitar a provocar desordenes y efectuar amenazas en contra del personal de servicio premunido de armas de confección artesanal (estoques) de aproximadamente 50 cm.;

todos

fueron sancionados con 10 días de castigo por ser refractarios al régimen interno incentivando a sus pares a sublevarse en contra del personal y no dar cumplimiento a las órdenes del personal; respecto de fue sancionado por tenencia de droga desde el día 14 de noviembre, con lo que, indica, queda de manifiesto que utiliza este recurso ya que declaró tener conocimiento y ser testigo presencial del momento en que un funcionario de gendarmería propinaba golpes a otro interno, lo cual no es veraz al encontrarse el día de los hechos en celda de castigo cumpliendo sanción; por último, el

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

interno cumple sanción desde el 14 de noviembre por tenencia de arma blanca artesanal, por lo que el día de los hechos estaba el celda de aislamiento, desconociendo los sucesos del patio N° 1.

Agrega que los internos han sido evaluados diariamente por el servicio médico de la unidad y fueron entrevistados por personal de la defensoría y por el Magistrado Marcos Rojas Reyes.

Por último, como juicio personal, el informante señala que el presente recurso, si bien está conforme a derecho, tiene por finalidad impedir y trabar los traslados hacia unidades de regiones cercanas que se encuentra realizando la superioridad institucional, a razón de trabajos a realizarse en la unidad, los que aumentarán el hacinamiento y empeorarán las condiciones de vida al interior del penal por la población reclusa. Hace presente que los internos y han mantenido su posición desafiante hacia la autoridad y una actitud refractaria quemando colchonetas, lo que altera el régimen interno además de atentar contra la vida propia y de sus pares, encontrándose en celda de castigo.

Acompaña con el informe resoluciones números 855 a 861, todas de fecha 16 de noviembre de 2012, en la cual se aplica las respectivas sanciones a los internos mencionados; informe de lesiones de los internos referidos, de fechas 15, 16 y 18 de noviembre de 2012; parte N° 1050-B/2012 de fecha 18 de noviembre de 2012, suscrito por el Capitán Jaime Pincheira Osses, que informa visita de magistrado Marco Rojas Reyes; resolución N° 849 de fecha 15 de noviembre de 2012 que aplica sanción al interno Hidalgo González; resolución N° 847 de fecha 15 de noviembre de 2012 que aplica sanción al interno ; y declaraciones voluntarias de los internos.

CUARTO: Que compareció a la audiencia el Defensor Penal Público don Ignacio Barrientos Pardo, en representación de los amparados, quien en estrados ratificó en todas sus

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

partes la presentación de autos, pidiendo se diera lugar al recurso de amparo interpuesto.

QUINTO: Que también comparece a la audiencia la Abogada Asesora de Gendarmería de Chile, Lorena Rodríguez Pardo, solicitando el rechazo del recurso de amparo interpuesto, por no haberse infringido norma alguna de carácter constitucional en contra de los presos del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Antofagasta.

SEXTO: Que la propia abogado de Gendarmería acompañó *ad effectus vivendi*, CD que contiene imágenes de los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del presente año en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Antofagasta, en los cuales se puede apreciar que salvo un hecho particular ocurrido a las 8:35 horas, no se divisa de manera alguna hechos de violencia entre los reclusos del Centro, ni provocación alguna, salvo de un solo sujeto, en contra de Gendarmería de Chile, que justifique la violencia posterior ejercida en contra de varias personas privadas de libertad.

Además se solicitó como Medida para Mejor Resolver video emanado de Canal de TV "Antofagasta Tv" a fojas setenta y cuatro, teniéndosele por acompañado con fecha veintisiete de noviembre del presente año.

SEPTIMO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido expresamente: *la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden por ejemplo verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. La restricción de otros derechos, por el contrario, como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso, no sólo no*

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a la privación de libertad. (CIDH. Caso "Instituto de reeducación del menor vs Paraguay", Sentencia de 2 septiembre de 2004)

OCTAVO: Que del mérito del proceso y en especial de la prueba digital consistente en un video emanado de la propia institución de Gendarmería de Chile que da cuenta de los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del presente año, se puede concluir que no obstante que los reclusos que ejercen esta acción de amparo, que se encuentran en prisión en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Antofagasta, están privados de libertad por delitos a los cuales fueron condenados por tribunales de justicia, se puede concluir que no existió motín, ni trifulca ni riñas entre los reos, que ameritare el proceder de Gendarmería de Chile en la forma que lo hizo el día de los hechos denunciados. Es más, la manera de proceder, en este caso específico, en contra de los reclusos, personas humanas que siguen detentando derechos constitucionales, como son el derecho a la vida y la integridad personal entre otros, es sin duda un atentado en contra de estos derechos y de la seguridad individual de las personas que denunciaron, y constituye además un actuar arbitrario de la autoridad estatal, quien procedió de una manera contraria a derecho.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE ACOGE, sin costas,** el recurso de amparo efectuado por el abogado señor Ignacio Barrientos Pardo a favor de

,

,

y , y se ordena a Gendarmería de Chile adecuar su manera de proceder en contra de

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA

las personas que se encuentran privadas de libertad de conformidad a la Constitución y la Ley, debiendo instruir el sumario correspondiente para investigar las posibles responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en los hechos.

Regístrese, comuníquese y archívese si no se apelare.

Rol 49-2012.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Fernando Orellana Torres.

Pronunciada por la **Segunda Sala**, integrada por el Ministro Titular Sr. Enrique Álvarez Giralt, la Ministra Titular Sra. Cristina Araya Pastene y el Abogado Integrante Sr. Fernando Orellana Torres. Autoriza el Secretario Subrogante Sr. Cristian Pérez Ibacache.

CORTE DE APELACIONES

ANTOFAGASTA